

2334

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 70, el filtro químico contra amoníaco «2730-K», clase II, para la máscara Auer 3-S, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico contra amoníaco «2730-K», clase II, para la máscara Auer 3-S, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra amoníaco «2730-K», clase II, para la máscara Auer 3-S, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-15, avenida Generalísimo Franco, 618, planta 8.ª, edificio Beethoven, procedente de fabricación alemana de la casa «Auerghellshart G MBH», como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro del expresado modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«Ministerio de Trabajo —homologación 70, 25 de octubre de 1976—. Filtro químico contra amoníaco, clase II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10 de filtros químicos y mixtos contra amoníaco, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

2335

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 74 el protector auditivo, tipo orejera, marca MaHeProt, modelo 4.531 V, de clase A, presentado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, como elemento de protección personal de los oídos.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, marca MaHeProt, modelo 4.531 V, de clase A, presentado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, marca MaHeProt, modelo 4.531 V, presentado por la Empresa «Herrero International», con domicilio en Madrid-16, calle Mauricio Lengendre, 4-6, como elemento de protección personal de los oídos de clase A.

Segundo.—Cada protector auditivo de los expresados marca y modelo ha de ir acompañado de un folleto explicativo, indicando uso, posiciones y curvas de atenuación.

Tercero.—Asimismo, cada protector auditivo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —homologación 74 de 3 de noviembre de 1976—. Protector auditivo de clase A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

2336

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para el Banco de Crédito Local de España.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, interprovincial de Empresa, para el Banco de Crédito Local de España y su personal, y

Resultando que el Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con su escrito de 31 de diciembre de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio firmado por la Comisión Deli-

beradora el día 30 anterior, al que acompaña el acta de otorgamiento, hoja estadística con el cálculo de retribuciones y censo de trabajadores e informe del Presidente del mencionado Sindicato Nacional.

Resultando que el presente Convenio Colectivo Sindical sustituye al homologado para, la misma Empresa por Resolución de 26 de febrero de 1975, cuya vigencia expiró el día 31 de diciembre de 1976.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el presente Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 18/1976, de 8 de octubre, en su artículo 5.º, por lo que se estima procedente su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, interprovincial de Empresa, para el Banco de Crédito Local de España, suscrito el día 30 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## VIII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

### 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### 1.1. Ambito del Convenio.

El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

#### 1.2. Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

#### 1.3. Plazo de vigencia.

El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1978. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualesquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

### 2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones se establece en la siguiente forma, para 1977:

2.1. Sobre los sueldos vigentes en 31 de diciembre de 1976 y gratificaciones computables como sueldo, se aplicará el incremento resultante del índice del coste de la vida en 1976 más un punto, para las categorías con coeficiente multiplicador igual o superior a uno. Para las categorías con coeficiente inferior a uno, el aumento consistirá en sumar cinco puntos al I.C.V.

2.2. Sobre las gratificaciones no computables como sueldo se aplicará un incremento del 25 por 100.

### 2.3. Complementos.

Los complementos que a continuación se enumeran quedarán fijados en las siguientes cuantías:

#### 2.3.1. Asignación por vivienda.

La cuantía de esta asignación se fijará, con carácter general y único, por aplicación de la siguiente fórmula:

El importe correspondiente a la categoría máxima, establecida para el año de 1976 en 66.136 pesetas, se incrementará con el I.C.V. más 12.000 pesetas anuales.

#### 2.3.2. Premio de permanencia.

Los importes de este concepto correspondientes al año de 1976, para los grupos ya establecidos, o sean 25.509, 21.258 y 17.006, se incrementarán en un 23 por 100, por lo cual quedarán definitivamente fijadas en 31.400, 26.200 y 21.000 pesetas.

Se establece una compensación de 22.500 pesetas anuales para los Auxiliares que hayan cumplido diez años de servicio, que se cobrará por dozavas partes, y que se mantendrá hasta su ascenso a Oficiales, en cuyo momento quedará absorbida.

Asimismo se reconoce a los Ordenanzas y Ordenanzas-Conductores el derecho a percibir una gratificación anual de 15.000 pesetas, percibida en dozavas partes, para los que hayan cumplido en el Banco diez años de servicio.

#### 2.3.3. Plus de Ordenanzas y Ordenanzas-Conductores:

Se fija en 29.900 pesetas, abonables en dozavas partes.

#### 2.3.4. Emolumentos complementarios para titulados.

Estos emolumentos se fijan para 1977 en las siguientes cuantías:

Titulados de grado superior, 242.200 pesetas.

Titulados de grado medio, 163.300 pesetas.

#### 2.4. Retribuciones para 1978.

Los sueldos, gratificaciones, complementos y cuantos conceptos hayan experimentado incremento en el año 1977, se aumentarán a partir de 1 de enero de 1978 conforme a la escala prevista para el año 1978.

### 3. QUEBRANTO DE MONEDA

Se fija por este concepto la siguiente cantidad anual:

Ayudantes de Caja, 16.300 pesetas.

### 4. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

#### 4.1. Ayuda escolar y formación profesional.

Los auxilios actualmente establecidos para el año de 1976 se incrementarán en un 23 por 100; por lo cual quedará estructurada la ayuda escolar en la forma siguiente:

Clase	Comprende	Año 1977 — Pesetas
A	Preescolar 2-6 años. 1.º-4.º Básica ...	9.900
B	5.º a 8.º Básica y B.U.P. ....	18.500
C	Estudios Medios .....	23.400
D	Estudios Superiores .....	29.600

#### 4.1.2. Formación profesional.

Se incrementará el importe de las becas para formación profesional en la misma cuantía que, proporcionalmente, resulte de la ayuda escolar.

#### 4.2. Ayuda a subnormales.

La ayuda vigente a 31 de diciembre de 1976 se incrementará en un 23 por 100.

#### 4.3. Fondo de atenciones sociales.

Este fondo, dotado con la cantidad de 5.000.000 de pesetas en 1976, se incrementará en un 23 por 100.

#### 4.4. Economato.

Los vales que por los conceptos de «alimentación» y «gastos de casa», con las mismas bases vigentes al 31 de diciembre de 1976, incrementados en un 23 por 100, tendrán el porcentaje único de descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

### 4.5. Bolsa de vacaciones.

El importe de este concepto, girado sobre las bases actualmente vigentes al 31 de diciembre de 1976, de 12.700 pesetas para el titular y 1.181 pesetas por beneficiario, será incrementado en un 24 por 100, quedando establecidas en 15.800 y 1.500 pesetas, respectivamente.

### 5. DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Convenio y no contravenga lo establecido en el mismo, serán de aplicación las normas contenidas en los anteriores.

### 6. DISPOSICIONES FINALES

#### 6.1. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio, y cuyos nombres constan seguidamente: Don Alvaro de Lapuerta y Quintero, don Diego Illescas Gómez, don Santiago Cadenas León y don Alfonso Aguilar-Tablada y Tasso, por la representación económica, y por la representación social: S. Juan Ignacio Aguado Ozores, don Vicente Merino Santamarta, don Fernando Belaústegui Sanz y don José Martín Rubio.

#### 6.2. Unidad.

Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas, si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

#### 6.3. Repercusión en precios.

Se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco de Crédito Local de España, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

2337

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, interprovincial de Empresa, para el Banco de Crédito Industrial.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, interprovincial de Empresa, para el Banco de Crédito Industrial y su personal, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con su escrito de 31 de diciembre de 1976, ha remitido el texto del mencionado Convenio, al que acompaña el acta de su otorgamiento, informe del Presidente del citado Sindicato Nacional y hoja estadística, con el cálculo de retribuciones y distribución del colectivo laboral;

Resultando que el presente Convenio Colectivo Sindical viene a sustituir al homologado para la misma Empresa por Resolución de 4 de marzo de 1975, cuya vigencia expiró el día 31 de diciembre de 1976;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el presente Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y cumple con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, en su artículo 5.º, por lo que estima procedente su aprobación;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, interprovincial de Empresa, para el Banco de Crédito Industrial, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 30 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.